



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**Radicado 2023-00344-00**

Procedo a elaborar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho	\$ 171.943,00
	\$ 171.943,00

Medellín, 15 de marzo de 2024

SANDRA MARIA SÁNCHEZ GÓMEZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA**  
Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante:</b>	Yessica Yalit Yagari Baquiaza
<b>Demandado:</b>	Mauricio Andrés Ríos Ospina
<b>Radicado:</b>	0500131100142023-00344-00
<b>Providencia</b>	Termina proceso por pago
<b>Auto</b>	275

Una vez transcurrido el término de la liquidación presentada por la parte demandada y haber presentado oposición la parte demandante, se procedió por esta judicatura a revisar las mismas, encontrando que estas no concordaba con la realizada por el Despacho, por lo cual se procede a corregir la misma y a llevarla hasta el mes de marzo ogaño, es de aclarar que la parte demandante no apporto los sustentos de los gastos extras, por lo cual no se tendrán en cuenta y por último se tendrán en cuenta los subsidios reconocidos por la parte ejecutada y los abonos realizados a la demandante y de los cuales se aportan las constancia de consignación, y se tiene que, con el dinero consignado hasta la fecha, se cubre lo adeudado hasta el presente mes.

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Por lo anteriormente razonado se procederá a dar por terminado el proceso con las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que con los dineros consignados se cubre el valor de la liquidación hasta el mes de marzo del presente año, por lo cual el mismo se encuentra a paz y salvo por los valores adeudados del mandamiento de pago, las costas y las cuotas causadas con posterioridad al mismo, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que en este momento suman \$8'735.880,00, se le realizará la entrega de \$6'625.231,00, a la demandante y al demandado los dineros restante que suman \$2'110.649, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de marzo inclusive de 2024.

Así las cosas, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas decretadas para garantizar el pago de la cuota alimentaria por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, o hasta que el ejecutado garantice su pago por el mismo término de alimentos a su hijo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Yessica Yalit Yagari**

**Baquiaza**, en representación de su hijo J. A. R. Y., y en contra del señor **Mauricio Andrés Ríos Ospina**, conforme lo anotado en este proveído.

**SEGUNDO.** - Los dineros consignados al momento suman \$8'735.880,00, de los cuales se le entrega \$6'625.231,00, a la demandante y al demandado los dineros restante que suman \$2'110.649,00, con lo cual se cubren las cuotas y subsidios, hasta el mes de marzo de 2024 inclusive.

**TERCERO.**- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos al menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por el valor de la cuota alimentaria, el cual es de \$407.277,00, y de vestuarios en los meses de julio y diciembre, retendrá un valor de \$177.721,00, dicha cuota deberá aumentar conforme al aumento del Salario Mínimo decretado por el gobierno nacional.

Por la secretaria se procederá a expedir el oficio correspondiente.

[071. 2023-00344 LIQUIDACIÓN.pdf](#)

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244272c638af0f93de688a3e70e9f46a36db115ddcaebd85922bf0949d4dfc2**

Documento generado en 15/03/2024 01:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**